



Universidad Autónoma del Estado de México

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN DE MOVILIDAD ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ANTROPOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "LA FACULTAD UAEM", REPRESENTADA POR SU ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN LA M. EN D.A.E.S. MIREYA NÚÑEZ MARTÍNEZ; Y POR OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INAH", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, ASISTIDO POR EL DR. HILARIO TOPETE LARA, DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, EN LO SUCESIVO "LA ENAH", Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA FACULTAD UAEM":

1. Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México en términos del artículo 76 de su Estatuto Universitario; que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el Programa de Posgrado Antropología y Estudios de la Cultura; así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como, promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V artículo 71 del Estatuto Universitario.
2. Que la M. en D.A.E.S. Mireya Núñez Martínez, ocupa el cargo de Encargada del Despacho de la Dirección de la Facultad de Antropología, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que le faculta suscribir el presente convenio, otorgado por el Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que señala como domicilio el ubicado en la Calle de Matamoros Sur s/n, Unidad Territorial Básica Universidad, Delegación Universidad 07, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50130.

II. De "EL INAH":

1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica propia, en términos del artículo 1° de su Ley Orgánica que lo crea, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de febrero de 1939.
2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 2° de su Ley Orgánica, sus objetivos generales son la investigación científica sobre Antropología e Historia, relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico; la protección, conservación, estudio y recuperación de este patrimonio, así como la promoción y la difusión de las materias y actividades que por Ley son de su competencia.





Universidad Autónoma del Estado de México

3. Que en términos de lo previsto por los artículos 3º, fracción IV, 28 bis, 30 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, le corresponde la aplicación de esta Ley, así como la competencia en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos y de conformidad con las fracciones II, VII y X del artículo 2º de su Ley Orgánica, tiene entre sus funciones, efectuar investigaciones científicas que interesan a la arqueología e historia en México, a la antropología y etnografía del país; investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo, así como investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.
4. Que el Antrop. Pedro Velázquez Beltrán, en su carácter de Secretario Administrativo, firma el presente instrumento de conformidad con el poder que le fue otorgado por su Titular, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7º, fracción II, de su Ley Orgánica, mediante la escritura pública número 48,320, de fecha 1º de abril de dos mil diecinueve ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número 111 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
5. Que la Escuela Nacional de Antropología e Historia es una dependencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que tiene entre sus objetivos la enseñanza profesional de licenciaturas y de posgrados, así como la enseñanza de lenguas indígenas y extranjeras, la investigación, la extensión académica y la difusión de la cultura en los ámbitos de la antropología y de la historia.
6. Que el Dr. Hilario Topete Lara es Director de la Escuela Nacional de Antropología e Historia por nombramiento de su Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia a partir del 01 de enero de 2020.
7. Que señala como su domicilio legal la calle de Córdoba número 45, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES":

1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que el mismo es producto de la buena fe que les caracteriza, el orden público e interés general, y no existe vicio alguno del consentimiento, ni de su voluntad.

Por lo antes expuesto y toda vez que resulta de interés mutuo la celebración del presente instrumento, están de acuerdo a otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer de conformidad con la normatividad federal aplicable en la materia y dentro del ámbito de competencia de cada una de "LAS PARTES", las bases a través de las cuales llevarán a cabo la movilidad de alumnos de licenciatura y profesores de "LAS PARTES".



Universidad Autónoma del Estado de México

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para el cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES", se comprometen a llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración académica, como las que de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

1. Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación derivadas de la movilidad académica, extensión, docencia y asesoría académica.
2. Diseñar, programar y realizar movilidad estudiantil, apoyo docente, estancias, formación de comités de tesis y evaluación de coloquios generados por los programas de licenciatura.
3. Intercambio de información, publicaciones, fomento y difusión del conocimiento humanístico de la ciencia antropológica derivado de los programas de licenciatura, por lo que para ello se solicitará la realización de un convenio específico de colaboración destacando los rubros mencionados.
4. Informar a los interesados que durante el desempeño de los programas de licenciatura objeto del presente convenio, deberán observar con toda diligencia los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que establezcan "LAS PARTES" para el desarrollo de los mismos.
5. Las demás que "LAS PARTES" de común acuerdo determinen.

TERCERA. LINEAMIENTOS MÍNIMOS

Para garantizar la viabilidad, efectividad y calidad del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en establecer como lineamientos mínimos los siguientes en el caso de:

1. Movilidad Estudiantil. Tendrá una duración de seis meses. Se realizará con alumnos de licenciaturas de ambas instituciones que participen en sus programas educativos y que cumplan con todos los requisitos establecidos por ambas instituciones en la normatividad universitaria respectiva y propia de cada una de "LAS PARTES". La institución receptora se reserva el derecho de tomar a determinación final sobre la admisión de cada alumno.
2. Número de Participantes. Será establecido el número de participantes conforme a lo establecido por ambas y considerando el número de alumnos inscritos durante el período de vigencia del Plan de Estudios. Para ello, "LAS PARTES" se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurar ajustarlo para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del presente convenio.
3. Constancia de los estudios. Al término del periodo de intercambio, la institución receptora expedirá una constancia de los estudios realizados por cada estudiante, especificando el número de créditos cursados, así como las calificaciones obtenidas.
4. Seguro Médico. Los participantes deberán garantizar ante sus instituciones educativas que están afiliados a una institución de salud que les otorga el seguro médico, el cual es válido a nivel nacional en el momento de tramitar su movilidad.
5. Gastos. Los participantes de movilidad de ambas instituciones deberán sufragar los gastos derivados de: transporte, alimentación y hospedaje.



Universidad Autónoma del Estado de México

6. Intercambio de Profesores. Tendrá una duración mínima de quince días y máxima de ciento ochenta días, periodo durante el cual podrán impartir conferencias, enseñanza y/o participar en proyectos de investigación. Se realizará con profesores de tiempo completo que participen en las áreas de competencia de cada una de las entidades académicas firmantes. Este intercambio deberá atender prioritariamente las necesidades de desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos de cada una de las Instituciones en observación de los lineamientos propios de esta actividad en ambas instituciones de educación superior, relacionadas con la duración, obligaciones y apoyos para su realización.

CUARTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Para dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos materia del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convienen en establecer una Comisión de Control y Seguimiento, que estará integrada por los funcionarios que se mencionan a continuación o por quienes en lo sucesivo los sustituyan:

Por **"LA FACULTAD UAEM"**: L.A.S. Adriana Virrueta García, Coordinadora de Extensión y Vinculación y Responsable del Programa de Movilidad Nacional.

Por **"EL INAH"**: Dr. Hilario Topete Lara, Director de **"LA ENAH"**.

Las facultades y atribuciones de esta comisión, serán las siguientes:

1. Tener a su cargo la elaboración y ejecución de los programas académicos para movilidad a que se refiere la cláusula tercera, apoyándose en todos aquellos especialistas que considere necesarios.
2. Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados por **"LAS PARTES"** se les dé continuidad a través de la elaboración de un nuevo instrumento legal con las especificidades correspondientes de acuerdo al rubro a destacar.
3. Vigilar el cumplimiento de los programas académicos para movilidad a los participantes.
4. Operar coordinadamente el objeto del presente Convenio.
5. Supervisar el desempeño de los participantes objeto del presente convenio.
6. Asesorar a los alumnos para desarrollar la participación en los programas objeto del presente instrumento.
7. Realizar el seguimiento de los programas académicos para movilidad y presentar por escrito un informe final y por etapas cuando sea necesario sobre cada uno de ellos en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar y finiquitar cada programa.

QUINTA. INSTALACIONES.

Para dar cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan en la medida de sus posibilidades aportar las instalaciones, recursos humanos y materiales disponibles en sus áreas académicas y departamentos académicos respectivamente, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.



Universidad Autónoma del Estado de México

SEXTA. RELACION LABORAL.

El personal que participe en cualquier acción que se derive del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes.

SÉPTIMA. APOYOS DE TERCEROS.

"LAS PARTES" podrán gestionar en forma conjunta o separada ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales e internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas específicos de trabajo, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por "LAS PARTES".

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio serán propiedad de la parte que las haya producido. Si estas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos de autor. En todo momento "LAS PARTES" reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda. Para lo cual se suscribirá el documento legal correspondiente.

NOVENA. COEDICIÓN DE PUBLICACIONES.

En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados se estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación, para lo cual suscribirán el instrumento legal que corresponda.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACION ANTICIPADA.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su firma.

"LAS PARTES" podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte, con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha en que se pretenda dar por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Para la interpretación del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" resolverán cualquier conflicto en amigable composición.



Universidad Autónoma del Estado de México

En caso de que lo anterior no sea posible, "LAS PARTES" aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de las leyes y de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, VALOR Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN DE COMÚN ACUERDO, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

POR "LA FACULTAD UAEM"

M. EN D.A.E.S. MIREYA NÚÑEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA

POR "EL INAH"

ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO,

DR. HILARIO TOPETE LARA
DIRECTOR ENAH

g